



STRH

202551600012796

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 1279 DE 2025
“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU Nos. 001 de 2009 y 004 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a la servidora pública **NEIDY YASMIN CRUZ ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.032.399.163**, titular del empleo denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 068, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS**, fue incapacitada del 24 de junio al 8 de julio de 2025, correspondiente a 15 días, de conformidad con la constancia de incapacidad medica general de fecha 24 de junio de 2025, expedida por la médica tratante Mónica Ariza Rodríguez, radicada con el número No. 202552600899062 de fecha 24 de junio de 2025.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo primero de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, establece que: *“(...) Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.*

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083 de 2015 al referirse a los encargos, dispone:

“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.



STRH

202551600012796

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 1279 DE 2025
“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado. (...)

Que el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, dispone respecto de la figura de encargo en empleos de libre nombramiento y remoción, lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.5.43. Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta. (...)

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017 dispone: “ARTÍCULO 2.2.5.5.44 Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.” (Subrayado fuera de texto)

Que, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante radicado 2017_EE_2654 del 19-12-2016 dio respuesta a una solicitud de concepto sobre el pago de la diferencia salarial por encargo en empleo cuya titular presenta incapacidad por enfermedad, señalando lo siguiente:

“...Ahora bien, con relación a si es viable que un empleado que se encuentra encargado de un empleo respecto del cual se generó vacancia temporal como consecuencia de la incapacidad de su titular, perciba la diferencia salarial, se precisa:

El artículo 2.2.5.9.11 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece que “el empleado encargado tiene derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular”.

2



STRH

202551600012796

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 1279 DE 2025
“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

Por su parte, la Ley 344 de 1996 dispone en su artículo 18° que: “los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando.”

Del análisis normativo realizado, se puede establecer que para que la entidad pueda efectuar el pago de la diferencia salarial al empleado que se encuentre encargado, es necesario que la remuneración no la esté percibiendo su titular. Así entonces, tratándose de situaciones administrativas como el permiso remunerado, la comisión de servicios o las vacaciones, el servidor público continúa percibiendo la erogación salarial del empleo que ejerce.

Caso contrario ocurre ante la licencia por enfermedad, pues tal como se indicara precedentemente, durante la incapacidad, no se genera erogación salarial al empleado, excepto los dos (2) primeros días, pues si bien la incapacidad se liquida sobre el salario devengado por el trabajador en el porcentaje establecido en el artículo 9° del Decreto Nacional 1848 de 1969, lo que recibe por el lapso en el que no presta su fuerza laboral a la entidad, no es salario sino un auxilio monetario a cargo de la EPS.

Así las cosas, pasados los primeros dos (2) días de incapacidad, si bien el empleador puede cancelar el porcentaje correspondiente y realizar posteriormente, el recobro o cruce con la EPS, esto no implica de modo alguno la modificación de la naturaleza del auxilio económico que percibe el trabajador durante su incapacidad. Vale la pena resaltar que el salario se recibe como retribución directa por la prestación de un servicio y ante la existencia de incapacidad laboral por enfermedad, este no se presta, por consiguiente, no es posible pagarlo.

En conclusión, es pertinente indicar que a partir del tercer día de incapacidad de un servidor público, la entidad deja de pagar su salario, para que la EPS reconozca el auxilio económico en los porcentajes

3



STRH

202551600012796

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 1279 DE 2025
“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

establecidos y, por consiguiente, una vez superado este término, es procedente pagar la diferencia salarial al servidor público que se encarge del empleo en vacancia temporal, por cuanto el titular no está percibiendo la respectiva remuneración...” (Subrayado fuera de texto)

Que en aras de garantizar la prestación del servicio público se hace necesario cubrir mediante encargo la necesidad generada en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS**, por la situación administrativa de la titular del cargo.

Que el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, solicitó adelantar los trámites necesarios para encargar del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 068, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS**, a la servidora pública **DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.857.626**, del 24 de junio al 8 de julio de 2025, inclusive.

Que la servidora pública **DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.857.626**, es titular del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO** de la **DIRECCIÓN GENERAL**.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos revisó la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad mediante los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU No. 04 y No. 05 de 2025 y consultado el perfil definido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el ejercicio del mencionado empleo, se pudo establecer que la servidora pública **DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.857.626**, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 068, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS**, como se puede constatar en el formato FO-TH-32 del 24 de junio de 2025 y no ha incurrido en inhabilidad alguna para ejercer el referido empleo.

4



STRH

202551600012796

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 1279 DE 2025
“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

Que por lo expuesto anteriormente, atendiendo a la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, es procedente encargar del empleo referido con antelación, a la servidora pública **DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES**, del 24 de junio al 8 de julio de 2025, inclusive.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 068, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS**, a la servidora pública **DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.857.626**, del 24 de junio al 8 de julio de 2025, inclusive, por las razones expuestas previamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La servidora pública **DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES**, no se separará del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO** de la **DIRECCIÓN GENERAL**; mientras desempeñe en encargo el empleo como **SUBDIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 068, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La servidora pública **DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES**, devengará el salario y demás emolumentos asignados al empleo en encargo, partir del a partir del tercer día de incapacidad de la servidora pública **NEIDY YASMIN CRUZ ABRIL** y durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encargo del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 068, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS**, de que trata la presente

5



STRH

202551600012796

Información Pública Clasificada

RESOLUCIÓN NÚMERO 1279 DE 2025
“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

resolución terminará por finalización de la situación administrativa del titular del cargo; sin que sea necesario la expedición de un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución la servidora pública **DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES**.

ARTÍCULO CUARTO: Los efectos de la presente Resolución regirán de conformidad con la fecha contemplada en el artículo primero de la presente Resolución.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 24 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ

Director General

Firma mecánica generada el 24-06-2025 07:37:35 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
Aprobó: MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
Aprobó: GISELE MANRIQUE VACA-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: JUAN CAMILO BARRERA FORERO-Subdirección Técnica de Recursos Humanos